



San Andrés, Isla, veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-00-140-03-002-2022-00097-00
DEMANDANTE	Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia "COOPSERP" NIT 805.004.334-9
DEMANDADO	PLUTARCO PUSEY VIZCAINO
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0437-22

Analizada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia "COOPSERP" NIT 805.004.334-9 a través de apoderado judicial, contra, PLUTARCO PUSEY VIZCAINO, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos conforme a los Arts Art.82 y 84 el C.G.P., en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.G.P., el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia "COOPSERP" NIT 805.004.334-9, a través de apoderado judicial, contra **PLUTARCO PUSEY VIZCAINO**, por la siguiente suma de dinero:

- La suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS** (\$ 2.323. 552.00), correspondiente al valor capital - PAGARE Nro. **77-00457**
- Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$9.090.747, saldo insoluto de capital, contenida en el PAGARÉ Nro. **77-00428**
- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS** (\$1.280.22400), saldo insoluto de capital contenida en el PAGARE Nro. **77-00462**

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado señor **PLUTARCO PUSEY VIZCAINO** para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **NEYLED DANIELA MENDOZA BLANCO** abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No.1.140.895.900 y portador de la T.P. No.377.895 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 31
días del mes Mayo (2006) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 058

epw
La Secretaría